

PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Imprenta provincial, sita en la Casa de Expositos.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes. 1 peseta.
Tres id. 3 —
Seis id. 6 —
Un año. 12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. Altezas RR. las Infantas Doña María Isabel, D.^a María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del 10 de Julio de 1881.)

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 185 y 187 de la ley de Instrucción pública vigente, y en las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1858, y 20 de Mayo último, han de proveerse por concurso libre ó de ascenso las Escuelas que resultan vacantes en los pueblos que á continuacion se expresan:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de niños.

Las incompletas de Cervera de Buitrago, Fresno de Torote, Gascones, Humera, Madárcoos, Navas de Buitrago, Paredes, Redueña, Rivas de Jarama, La Serna, Serrada, Torrejon de la Calzada, Torremocha y Venturada, dotadas con el sueldo anual de 250 pesetas.

Escuelas de niñas.

Las elementales de Moralarzal y Pedrezuela, ambas de nueva creacion, dotadas con el sueldo anual de 417 pesetas.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Escuelas de niños.

La incompleta de Alcoba, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas.
La plaza de Auxiliar de la de Campo de Criptana, con el de 456'25, sin casa ni retribuciones.
La de igual clase de Bolaños (creada por el Ayuntamiento) y la Solana (id. id.) con el de 275.
La id. de Corral de Calatrava (id. id.) con el de 250.

Escuelas de niñas.

La plaza Auxiliar de la de Bolaños, creada por el Ayuntamiento, con el sueldo anual de 200 pesetas, sin casa ni retribuciones.
La de igual clase de Piedrabuena, con el de 175, sin idem idem.
La de igual clase de la de Torrenueva, creada por el Ayuntamiento, con el de 135, sin id. id.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de niños.

La Regencia de la práctica agregada á la Normal de Maestros de Cuenca, dotada con el sueldo anual de 1.375 pesetas.
La sustitucion de la Escuela de Villaescusa de Haro, con el de 412'50 (conforme á la regla 21 de la orden de 1.^o de Abril de 1870).
Las Escuelas incompletas de El Cubillo y Vega del Cordero, con el de 370.
Las de igual clase de Fuertesana, Mesegar, Rubielos Altos y Uña, con el de 312'50
Las id. de Arandilla, Casas de Santa Cruz, Cueva del Hierro, Collados, Fuentes-Buenas, Huerquina, Laguna del Marquesado, Monreal, Ribatajadilla, San Benito y San Hermenegildo, Valtablado de Beteta y Vindel, con el de 250.

Escuelas de niñas.

La sustitucion de la de Fuentes, con el de 208,25, conforme á la regla 21 de la orden de 1.^o de Abril de 1870.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niños.

La incompleta de Corduente, dotada con el sueldo anual de 421 pesetas.
La de igual clase de de Caspueñas, con el de 375.
La de Valdeavellano, con el de 305.

La de Jocar, con el de 206'25.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuelas de niños.

La elemental de San Roman, con el de 625 pesetas.

La incompleta de Alares, anejo de Navalucillos, con el de 500.

La de igual clase de Montesclaros, con el de 375.

La id. de Buenas Bodas, anejo de Sevilleja, con el de 300.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutará habitación capaz y decente para sí y su familia, y las retribuciones legales.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes á la respectiva Junta provincial en el término de un mes, á contar desde el día en que el correspondiente *Boletín oficial* publique este anuncio, acompañadas de certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad competente, y de la hoja de sus méritos y servicios, que extenderán con sujeción á la forma prevenida en la Real orden de 11 de Diciembre de 1879.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito universitario, para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiren á las referidas vacantes.

Madrid 6 de Julio de 1881.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Conforme á lo dispuesto en Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875 y 1.º de Marzo de 1879, los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual clase, y de la misma ó superior dotación á las que aspiren, pueden solicitar su *traslación* por concurso á las que resultan vacantes en los pueblos que á continuación se expresan:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de niños.

La elemental de Carabanchel Alto, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

Las id. de Rozas de Puerto-Real, Rivatejada, y Villanueva de la Cañada, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas cada una.

La id. de la carretera de Extremadura, creada por el Ayuntamiento de Carabanchel Bajo, con el sueldo anual de 625 pesetas, sin casa ni retribuciones.

La incompleta de El Boalo, con el sueldo anual de 550 pesetas.

Las id. de La Acebeda, Navarredonda y Cabanillas de la Sierra, con el de 500 pesetas cada una.

La sustitución de la elemental de Móstoles, con el sueldo anual de 412'50 pesetas (conforme á la regla 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870).

La incompleta de Cereceda, con el sueldo anual de 375 pesetas.

Las id. de Perales de Milla y Quijorna, con el de 365 pesetas cada una.

La de Fresno de Torote, con el de 350.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de niños.

Las elementales de Almodovar del Pinar y Valparaíso de Abajo, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas cada una.

La incompleta de Fresneda de Altarejos, con el de 500.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niños.

Las elementales de Armallones y Zorita, con el sueldo anual de 625 pesetas cada una.

La incompleta de Peñalva, dotada con el de 412'50.

La incompleta de Jodra del Pinar, con el de 111'25.

Escuela de niñas.

La sustitución de la elemental de Gualda, dotada con el sueldo anual de 208'25 pesetas.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuelas de niños.

La sustitución de la elemental de Villasequilla, con el sueldo anual de 412'50 pesetas.

La incompleta de San Pedro de la Mata, con el de 200. Los aspirantes remitirán sus solicitudes documentadas á la Junta de Instrucción pública de la provincia á que corresponda la vacante, acompañadas de las hojas de servicio, extendidas en la forma que previene la Real orden de 11 de Diciembre de 1879, en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que el respectivo *Boletín oficial* publique este anuncio.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 6 de Julio de 1881.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 27.

Junta de reforma de Cárceles del partido.

Disponiéndose por Real decreto de 4 de Octubre de 1877, la creación en cada partido judicial de una Junta nombrada de reforma de Cárceles, y constituida esta bajo mi presidencia, en el plazo y términos señalados en dicho Real decreto, ha venido la misma, con el mayor celo y laboriosidad, ocupándose en varias sesiones de la reforma de la actual cárcel del partido de esta capital, ya porque su estado ruinoso no permite por más tiempo su continuación en ella de los presos sometidos á la acción de los Tribunales, ya porque no reúne ni puede reunir en el estrecho local que ocupa, la condiciones que exige el sistema celular á que ha de sujetarse el proyecto de su nueva reforma, á la vez que por carecer también de otras absolutamente indispensables á la higiene pública.

En el constante deseo la Junta de cumplir fielmente su cometido, ha escogitado los medios de llevarlo á efecto con el menor detrimento posible de los pueblos del partido de esta capital, que han de contribuir según el número de almas de su población, a sufragar los gastos que origine la realización del proyecto; y al efecto, ha consultado previamente á la Dirección general de Administración local, si dichos pueblos podían utilizar como medio para satisfacer sus cuotas los capitales de la tercera parte del 80 por 100 de propios que tienen consignado en la Caja general de Depósitos, y si estos fueran insuficientes, pedir la conversión de láminas intransferibles á títulos del 3 por 100 al portador, contestando aquel Centro directivo, en comunicación de 10 de Octubre último, cuya copia se inserta á continuación, que considerando la obra de reforma de la cárcel de conveniencia y utilidad pública, podían los pueblos destinar á la misma los capitales que poseen por el referido 80 por 100 de propios, según las facultades que les confiere el art. 19 de la ley de 1.º de Mayo de 1855, instruyéndose al efecto por los Ayuntamientos los oportunos expedientes con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 13 de Setiembre de 1859, 3 de Febrero y 25 de Octubre de 1879.

Alentada la Junta con esta superior resolución que viene á facilitar los medios de llevar á cabo la reforma, no dudó un momento en mandar á los arquitectos Municipal y Provincial, procedieran al estudio y redacción del proyecto, que ejecutaron en un breve término, y fué remitido á la aprobación

del Gobierno, mereciéndola, según lo manifestado en la Real orden de 17 de Marzo último.

Llenos ya estos requisitos preliminares al planteamiento de la obra, era preciso é indispensable, distribuir ó repartir el importe de 252.591 pesetas 76 céntimos á que asciende el indicado proyecto de la nueva cárcel del partido, arreglada al sistema celular, entre los pueblos del mismo, con arreglo al número de almas que según el último censo de población se ha considerado á cada uno, y el resultado de esta operación aparece en el repartimiento que á continuación se inserta.

Solo resta, pues, que los Ayuntamientos, teniendo presente el importe del capital del 80 por 100 que poseen, tanto en inscripciones emitidas y por emitir, como el de la tercera parte de dicho 80 por 100 que obra á su favor en la Caja de Depósitos, y la cantidad repartida con que deben contribuir, procedan, en unión de la Junta de asociados, á acordar los medios de cubrir este importante gasto, atendiendo para ello á las citadas Reales órdenes, principalmente á la de 13 de Setiembre de 1859; y una vez instruidos los expedientes, remitirlos en los quince primeros días del mes de Octubre próximo á este Gobierno de provincia, para darlos el curso correspondiente; teniendo entendido, que los pueblos que no tengan capitales del 80 por 100 de propios para cubrir la cuota repartida, y los que teniéndolos, no les alcance para llenarla, pueden arbitrar otros medios ordinarios y extraordinarios que la ley municipal les faculta, proponiendo satisfacerla en uno, dos ó tres años que pueden durar las obras, para mayor facilidad y comodidad del contribuyente.

Los Alcaldes de los pueblos del partido de esta capital, me darán aviso del recibo del *Boletín oficial* en el que vá inserta esta circular, y de haber enterado de ella al Ayuntamiento y Junta municipal para darla pronto el más puntual cumplimiento.

Guadalajara 12 de Julio de 1881.

El Gobernador Presidente.

MIGUEL FERNANDEZ Y BALMASEDA.

«Ministerio de la Gobernación.—Dirección general de Administración local.—Enterado de la comunicación que V. S. dirige á este Ministerio en 4 del actual, dando conocimiento de un acuerdo de la Junta de Cárceles de ese partido, en el que expone la necesidad de construir una nueva Cárcel, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Octubre de 1877, y careciendo de medio para llevarla á efecto por el estado precario en que se encuentran los pueblos que han de contribuir á su ejecución, propone el retirar de la Caja general de Depósitos la tercera parte del 80 por 100 de los bienes de propios enajenados que los expresados pueblos tengan consignado en aquella Dependencia, ó en su defecto convertir sus inscripciones en títulos de la Deuda consolidada, esta Dirección general ha acordado manifestar á V. S. que la obra que se proyecta es de las consideradas de conveniencia y utilidad, y por lo tanto se puede destinar á la misma los capitales que posean los Municipios por el 80 por 100 de propios, según facultades que les confiere el artículo 19 de la Ley de 1.º de Mayo de 1855, debiendo advertir á V. S. que, acordado por los Ayuntamientos y asociados de los pueblos respectivos la necesidad y conveniencia de la obra, se instruya el expediente con arreglo á lo dispuesto en Reales órdenes de 13 de Setiembre de 1859, 3 de Febrero de 1879 y 25 de Octubre del mismo.—Dios guarde á

V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1880.
—El Director general, G. Fernandez de Cadorniga.
—Sr. Gobernador civil de la provincia de Guadalajara.»

Junta de reforma de Cárceles de este partido.

Repartimiento de las 252.591 pesetas 76 céntimos á que asciende el presupuesto de la nueva Cárcel de partido, girado por esta Junta sobre la base de población que resulta del último censo, resultando gravada cada alma con 11 pesetas 34 céntimos próximamente.

PUEBLOS.	Número de almas de cada pueblo.	Cantidad que corresponde satisfacer al cada Municipio.	
		Pesetas.	Cénts.
Aldeanueva de Guadalajara....	364	4.127	76
Alovera.....	376	4.263	84
Azuqueca.....	422	4.785	48
Cabanillas del Campo y agregado.....	487	5.522	58
Casar de Talamanca.....	861	9.763	74
Centenera.....	403	4.570	02
Ciruelas.....	460	5.216	40
Chiloeches.....	1.114	12.632	76
Fontanar.....	258	2.925	72
Galápagos.....	282	3.197	88
Guadalajara.....	8.371	94.927	14
Horche.....	1.931	21.897	54
Iriepal.....	478	5.420	52
Lupiana.....	614	6.962	76
Marchamalo.....	1.101	12.485	34
Mohernando.....	220	2.494	80
Pozo de Guadalajara.....	236	2.676	24
Quer.....	197	2.233	98
Taracena.....	316	3.583	44
Torrejon del Rey.....	456	5.171	04
Tórtola.....	569	6.452	46
Usanos.....	736	8.346	24
Valdarachas.....	126	1.428	84
Valdenoches.....	250	2.835	»
Valdeaveruelo.....	123	1.394	82
Villanueva de la Torre.....	218	2.472	12
Yebes.....	296	3.356	64
Yunquera.....	1.013	11.487	42
Total repartido.....		252.632	52
Debia repartirse.....		252.591	76
Repartido de más.....		40	76

Guadalajara 12 de Julio de 1881.—El Gobernador Presidente, Miguel Fernandez y Balmaseda.

Núm. 28.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, me traslada la Real orden siguiente, con fecha 6 del actual:

«Habiéndose concedido por Real orden de 30 de Junio último la extradición del italiano César Molinari, reclamado por el Gobierno francés, cuyas señas conocidas se expresan al margen, acusado del delito de falsificación de escrituras, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer adopte V. S. las medidas necesarias para su busca, captura y entrega á las autoridades de su país.»

Lo que he dispuesto publicar en el *Boletín oficial*, para los efectos que se interesan, expresándose a continuación las señas citadas.

Guadalajara 11 de Julio de 1881.

El Gobernador,

MIGUEL FERNANDEZ Y BALMASEDA.

Señas personales.

Edad 30 á 32 años, estatura elevada, pelo rubio, barba rubia, color claro, nariz regular, ojos azules, cara largo.

Núm. 29.

Siendo muchos los Alcaldes de esta provincia que no han remitido aún copia certificada del acta de instalación del nuevo Ayuntamiento, según les prevenia por mi circular de 30 de Junio último, inserta en el *Boletín oficial* correspondiente al día 1.º del actual, he dispuesto recordar á los que se encuentran en este caso, cumplan en el preciso término de quinto día, con la remisión á este Gobierno de aquel documento, pues en ello se halla interesada la buena marcha administrativa.

Guadalajara 14 de Julio de 1881.

El Gobernador,

MIGUEL FERNANDEZ Y BALMASEDA.

Núm. 30.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 11 del corriente, me dice lo que sigue:

«Dada cuenta á la Comisión provincial, asociada de los Sres. Diputados residentes en la capital, en sesión extraordinaria de 9 del corriente, de la renuncia del cargo de Diputado por el distrito de Sacedon, presentada por el Sr. D. Manuel Lopez Cuenca, por incompatibilidad con el de Alcalde de la predicha villa, que ha aceptado, acordó, atendida la urgencia del caso, admitir la citada renuncia, declarando la vacante del cargo con arreglo al art. 32 de la ley provincial vigente, y que se comuniqué á V. S., como tengo el honor de verificarlo, á los efectos que dispone el referido artículo, sin perjuicio de someter lo provisto á la sanción de la Diputación en pleno en la primera reunión que se celebre.»

En su virtud, y usando de las atribuciones que me confiere el referido art. 32 de la ley provincial, he tenido á bien señalar los días 1, 2, 3 y 4 del próximo mes de Agosto, para que tenga efecto la elección del Diputado provincial por el expresado distrito, y disponer se publique en este periódico oficial, para conocimiento de los pueblos interesados y efectos consiguientes.

Guadalajara 15 de Julio de 1881.

El Gobernador,

MIGUEL FERNANDEZ Y BALMASEDA.

Núm. 31.

D. Miguel Fernandez y Balmaseda, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Araldo Newton, vecino de la Nava de Jadraque, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 6 de Julio de 1881, designando 12 pertenencias de la mina de oro denominada *San Jorge*, sita en el paraje que llaman Arroyo de las Tainas Bujeras, término municipal de Campillo de Ranas, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una galería an-

tigua, desde cuyo centro se medirán al Norte 150 metros, al Levante 200, al Sur 300, al Poniente 400, al Norte 300, al Levante 200, cerrando así el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 7 de Julio de 1881.

El Gobernador,

MIGUEL FERNANDEZ Y BALMASEDA.

Núm. 32.

D. Miguel Fernandez y Balmaseda, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Araldo Newton, vecino de La Nava de Jadraque, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 6 de Julio de 1881, designando 12 pertenencias de la mina de oro denominada *San Jaime*, sita en el paraje que llaman Garganta de Ocejón, término municipal de Campillo de Ranas, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una galería vieja, y desde él se medirán al Norte 150 metros, al Levante 200, al Sur 300, al Poniente 400, al Norte 300, al Este 200, cerrando así el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 7 de Julio de 1881.

El Gobernador,

MIGUEL FERNANDEZ Y BALMASEDA.

Núm. 33.

D. Miguel Fernandez y Balmaseda, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Mariano Astudillo Perez, vecino de Madrid, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 1.º de Julio de 1881, designando 12 pertenencias de la mina de hierro denominada *La Olvidada*, sita en el paraje que llaman La Corraliza, término municipal de Hiendelaencina, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro del astial del Sur del pozo de la antigua mina ya fenecida que se llamó *Josefina*, á 76 metros del camino de Zarzuela, y desde él se medirán al Sur-Este 80 metros, al Nord-Este 400 metros, al Nor-Este 200 metros, al Sud-Oeste 600 metros, al Sur-Este 200 metros, al Nord-Este 200 metros, cerrando el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 2 de Julio de 1881.

El Gobernador,

MIGUEL FERNANDEZ Y BALMASEDA.

Núm. 34.

D. Miguel Fernandez y Balmaseda, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Juan Perez Bernardino, vecino de Villel de Mesa, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 2 de Julio de 1881, designando 12 pertenencias de la mina de piedra litográfica denominada *Nuestra Señora de la Asuncion*, sita en el paraje que llaman Cerro de la Horca, término municipal de Villel de Mesa, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el sitio á 5 ó 6 metros detras del pajar de las eras de la Fuente de Pablo Sinansia, en direccion Sur, y desde él se medirán al Norte 252 metros, al Este 500 metros, al Sur 530 metros y al Oeste 500 metros, cerrando el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadaluja á 2 de Julio de 1881.

El Gobernador,

MIGUEL FERNANDEZ Y BALMASEDA.

Núm. 35.

D. Miguel Fernandez y Balmaseda, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Mariano Astudillo Perez, vecino de Madrid, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 1.º de Julio de 1881, designando 12 pertenencias de la mina de hierro denominada *La Casualidad*, sita en el paraje que llaman La Corraliza, término municipal de Hiendelaencina, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro del astial del Sur del pozo de la antigua concesion minera ya fenecida titulada *Josefina*, y desde él se medirán al Sud-Oeste y en línea paralela al afloramiento de los crestones de cuarzo entre las pizarras 270 metros, al Sur-Este 80 metros, al Sud-Oeste y línea paralela á los crestones 600 metros, al Nor-Oeste 200 metros, al Nor-Este 600 metros, al Sur-Este 120 metros viniendo á la primera estaca, quedando cerrado el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadaluja á 2 de Julio de 1881.

El Gobernador,

MIGUEL FERNANDEZ Y BALMASEDA.

Núm. 36.

D. Miguel Fernandez y Balmaseda, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Araldo Newton, vecino de La Nava de Jadraque, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 6 de Julio de 1881, designando doce pertenencias de la mina de oro denominada *Esperanza*, sita en el paraje que llaman Cabero, término municipal de La Nava de Jadraque, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon Norte-Oeste de la mina *El Cid*, y desde él se medirán al Norte 100 metros, al Este 100, al Oeste 100, al

Este otros 100, al Norte 200, al Oeste 400, al Sur 400 y al Este 200, cerrando así el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadaluja á 7 de Julio de 1881.

El Gobernador,

MIGUEL FERNANDEZ Y BALMASEDA.

SECCION TERCERA.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Ignorándose la residencia actual que pueda tener en los pueblos de la provincia el paisano Cayetano Moreno Diaz, padre del soldado que fué de infanteria Nicolas Moreno; se hace saber por medio del *Boletin oficial* de la provincia, á fin de que pueda llegar á conocimiento del interesado si residiera en ella, y se presente en este Gobierno á recoger un documento que le interesa, ó bien lo reclame por conducto de la autoridad local en que se encuentre.

Guadaluja 11 de Julio de 1881.

El Brigadier Gobernador,

Antonio Torner.

Administracion económica de la provincia.

SECCION DE ADMINISTRACION.—RENTAS ESTANCADAS.

En la *Gaceta* de 8 de Julio actual, página 67, se halla inserta la orden siguiente:

«Ministerio de Hacienda.—*Direccion general de Rentas Estancadas*.—Por Real orden fecha 11 de Junio próximo pasado se declara caducada la de 17 de Octubre de 1879, por la que se autorizó á la Junta administrativa del Hospital y Asilo del Santisimo Salvador, establecido en Vendrell, provincia de Tarragona, para celebrar rifas periódicas de Beneficencia. Lo que se anuncia para conocimiento del público.—Madrid 6 de Julio de 1881.—El Director general.—P. A.—Sandalo Granja.»

Lo que se anuncia para conocimiento del público y efectos consiguientes.

Guadaluja 11 de Julio de 1881.—El Jefe económico, Enrique de Isidro.

SECCION CUARTA.

PRESIDENCIA DE LA AUDIENCIA DE MADRID.

Copia certificada

SALA DE LO CRIMINAL.

Señores de la Sección 3.ª

D. Diego Moreno.

D. Pablo Cases.

D. Victoriano Hernandez.

Luis Ponce de Leon, querellándose criminalmente

Resultando que con fecha 3 de Marzo último acudió al Juzgado de primera instancia del Distrito de la Inclusa de esta Corte, el Procurador D. Luis Ochoa en nombre y representacion de D. Juan Luis Ponce de Leon, querellándose criminalmente

contra D. Pedro Antonio Orores, por suponerle autor del delito de estafa:

Resultando que dicha imputacion se fundaba en que siendo el Orores deudor de cierta cantidad al Ponce de Leon, y habiéndose seguido autos ejecutivos sin resultado al celebrarse acto de conciliacion en el Juzgado municipal de la Inclusa, sito en la calle de la Magdalena de esta villa, el Orores se fingió dueño sin serlo, de una casa en el pueblo de Valdemosillo y su calle de los Conformes, núm. 3, y ser acreedor del Estado por la suma de 25.000 pesetas, lo cual resultó falso:

Resultando que presentada la querrela en el Juzgado de primera instancia de la Inclusa se dió vista de ella al Promotor Fiscal, cuyo funcionario emitió dictámen en el sentido de que radicando el Juzgado municipal del Distrito en la calle de la Magdalena correspondiente al del Hospital de esta Corte, á él debian remitirse las diligencias para que conociera de ellas, por ser el competente, inhibiéndose de las mismas:

Resultando que el Juez de la Inclusa, aceptando las razones emitidas por el Promotor y de acuerdo con su dictámen, se inhibió á favor del Juzgado de primera instancia del Hospital, apoyado en el artículo 29 de la compilacion, citada tambien por el Promotor:

Resultando que el Promotor Fiscal del Juzgado de primera instancia del Hospital, al evacuar el traslado que se le confirió, emitia dictámen en el sentido de que el hecho de haberse celebrado en el Juzgado municipal de la Inclusa establecido en la calle de la Magdalena un acto conciliatorio, no constituye delito por más que el deudor no haya cumplido con lo convenido en dicho acto conciliatorio, opinando por que se devolvieran las actuaciones al de la Inclusa:

Resultando que siendo el Juez del Hospital de la misma opinion de su Promotor, devolvió las diligencias al de la Inclusa, y como uno y otro insistiera en no corresponderles el conocimiento de ellas, se suscitó esta competencia negativa para cuya resolucion se han remitido los autos á esta superioridad:

Resultando que el Ministerio Fiscal en esta Superioridad decide el conflicto á favor del Juzgado de la Inclusa, siendo ponente el Magistrado D. Victoriano Hernandez:

Considerando que tratándose como se trata en el presente caso de determinar á qué Juzgado de primera instancia entre los de la Inclusa y Hospital corresponde conocer de un hecho que se realizó en la calle de la Magdalena donde se halla situado el Juzgado municipal de la Inclusa, está fuera de toda duda que el único Juez competente es el del Distrito del Hospital, porque dentro de su demarcacion se encuentra aquella calle y esta es la única circunstancia á que con arreglo á la disposicion del artículo 29 de la Compilacion debe atenderse para resolver el conflicto; y

Considerando que contra aquel terminante precepto del artículo mencionado, no puede prevalecer el argumento de que segun la ley deba reputarse que cada Juzgado municipal funciona dentro de su demarcacion, pues el hecho cierto es que el de la Inclusa, por circunstancias que no es del caso entrar á examinar, se halla dentro de la demarcacion del Juzgado del Hospital:

Visto dicho artículo y el 86, párrafo segundo de la mencionada compilacion; se declara que al Juzgado de primera instancia del Distrito del Hospital de esta Corte, corresponde conocer de la querrela

deducida á nombre de D. Juan Luis Ponce de Leon, con ocasion de la cual se ha suscitado la cuestion de competencia negativa entre aquel Juzgado y el del Distrito de la Inclusa; devuélvanse las actuaciones que se han tenido á la vista con certificacion de la presente resolucion y el oportuno mandamiento al referido Juzgado del Hospital para que proceda en aquella con arreglo á derecho, sin hacer especial mencion de costas; y publíquese este auto en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende el Distrito de esta Audiencia, dentro de los quince dias siguientes al de su fecha.

Los señores del márgen lo acordaron y firman en Madrid á 30 de Junio de 1881.—Diego Moreno.—Pablo Cases.—Victoriano Hernandez.—P. S.—Licenciado Joaquin Buitrago.

Es copia conforme con su original á que me remito y de que certifico yo el infrascrito Relator Secretario. Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia de Guadalajara para que tenga debido efecto lo acordado, pongo la presente que firmo en Madrid á 7 de Julio de 1881.—Licenciado Trifino Gamazo.

Juzgados de primera instancia.

GUADALAJARA.

D. Antonio Pinazo y Ayllon, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Juez de primera instancia de Guadalajara y su partido.

Por el presente hago saber: Que por el Procurador D. Manuel Maria Valles, se ha acudido con escrito en el dia de hoy, en los autos de concurso voluntario de bienes de D. José Martinez Brihuega, vecino que fué de esta Ciudad, haciendo presente que habiéndose señalado el 22 del actual mes para que los interesados en el precitado concurso comparezcan en el propio Juzgado para el nombramiento de Síndicos prevenido por la ley, y que alguno ó algunos de los que representa quieran asistir á la junta y no les sea posible realizarlo el mencionado dia, desearia se desiriese por unos dias para la repetida celebracion; y en su vista he acordado en providencia de hoy, de conformidad con lo solicitado, señalar el 30 del actual á las once de su mañana para la celebracion de la repetida junta, en vez del 22 que estaba designado, haciéndose las notificaciones convenientes y anuncio por medio del *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Guadalajara á 13 de Julio de 1881.—Antonio Pinazo.—Por mandado de su señoria.—Mariano Lopez Palacios.

ATIENZA.

D. Manuel Benito Almor, Juez municipal de esta villa de Atienza, y Regente del Juzgado de primera instancia por traslacion del propietario.

En virtud del presente hago saber: Que el dia 3 del próximo Agosto y doce horas de su mañana, tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado, y en el municipal de Somolinos, la subasta de los bienes inmuebles que á continuacion se expresan, embargados á Pedro Perez Chicharro, pues así lo he acordado en expediente de exaccion de costas, dimanante de la causa seguida contra el mismo y otro, por lesiones mutuas, cuyos bienes se sacan á subasta sin sujecion á tipo ninguno y por el precio de la segunda subasta, siendo la relacion de ellos y el precio de la subasta anterior, los siguientes:

	Ptas.	Cénts
Una tierra de pan llevar y sitio que llaman la Hoya de Centellano, de haber una media de sembradura, equivalente a 16 áreas 33 centiáreas; linda Saliente Anacleto Sena, Mediodía Valentin Sanz Miguel, se sacan á subasta en.....	13	13
Otra tierra y sitio donde llaman el Ojo, de haber tres celemines; que linda Saliente senda del Ojo, Mediodía Gregorio Alonso, en.....	18	75
Otra tierra situada en el sitio que llaman el Palo, de haber tres celemines; linda Saliente Anacleto Sanz, Mediodía Doña Petra Ortiz, en.....	5	62
Otra tierra situada donde llaman la Atalaya, de haber una media; linda Saliente liego, Mediodía Lucio Urbanejo, en....	18	75
Otra tierra en Valetieno, de haber una fanega; que linda Saliente camino de Losana, Sur una tierra ó ribazo.....	37	50
Otra tierra en término de Somolinos y sitio que llaman Fuente Rendilla, de haber tres celemines; linda al Este Alejo Perez, al Sur Antonio Perez Olmo, en..	3	75
Otra tierra de pan llevar, en término de Somolinos y sitio que llaman Cañada de Pedro Merino, de haber cuatro celemines; linda Saliente y Mediodía liego, en	3	75
Otra tierra de pan llevar, en término de Somolinos y sitio que llaman Cueva Fortuna, de haber una media; linda Saliente senda y Mediodía Nicolás Illana, Poniente yermo y Norte Antonio Berlanga, vecino de Somolinos, en.....	13	13
Otra tierra en término de Somolinos y sitio que llaman Majadas de los Bueyes, de cuatro celemines; linda Saliente Anacleto Ricote, Mediodía Fulgencio Aparicio, vecino de Albendiego, en.....	5	62
Otra tierra en término de Somolinos y sitio que llaman los Muladares, de haber un celemin; linda al Saliente Venancio Chicharro, Mediodía Pedro Chicharro, en.....	4	70
Otra en dicho término de Somolinos y sitio del Arrompido del Monte, de haber una media; que linda Saliente y Mediodía liego, en.....	11	25
Otra tierra á cereales, término de Somolinos y sitio que llaman la Vivera, de haber una media; linda Saliente Zoilo Bravo, Mediodía Antonio Perez Chicharro, en.....	18	75
Otra tierra en término de Somolinos y sitio que llaman las Cañadas, de haber tres celemines; linda Saliente Francisco Ricote Perez, Mediodía una senda, en..	9	38
Otra tierra en término de Somolinos y sitio que llaman Arrompido de las Cañadas, de haber una media, proindivisa con sus hermanos Rufino y Alejo, en..	10	13
Un prado destinado á pastos, en término de Somolinos y sitio que llaman Prado Batan, de haber dos celemines; linda Saliente huerta del Cañamar, Mediodía Joaquin Ferrado, en.....	21	94
Otro prado en término de Somolinos y sitio que llaman el Ojo, de haber 2 áreas 72 centiáreas; que linda Saliente Gregorio Ferrado, Mediodía Alejo Perez, en..	18	75

Fincas urbanas en el pueblo de Somolinos.

Una tercera parte de una casilla que llaman del abuelo Eugenio, sita en la calle de las Huertas, sin número, proindiviso con sus hermanos Rufino y Alejo, por no estar partido; linda á la derecha casa de Luis Chicharro Martin, por la izquierda Manuel Chicharro Martin y trasero callejon ó pasadizo. en.....	33	75
Otra tercera parte en la Majada de las Trinqueras, término de Somolinos, parte igual con sus hermanos Alejo y Rufino, en.....	9	»

Quien quisiere hacer postura acuda el dia y hora indicado, advirtiéndole que si no hay postor que cubra las dos terceras partes del precio señalado, se admitirá la primera que se proponga sin sujecion á tipo, reservándose el derecho el Juzgado de aprobar ó no el remate, segun lo prevenido en el art. 1506, párrafo tercero y cuarto de la ley vigente de Enjuiciamiento civil, que para tomar parte en la licitacion deberá consignarse previamente una cantidad igual al 10 por 100 del valor de los bienes que estos salen á remate, sin suplirse previamente la falta de título de propiedad y con la condicion de que el rematante verifique la inscripcion antes del otorgamiento de la escritura de venta.

Dado en Ateiza á 11 de Julio de 1881.—Manuel Benito Almor.—De orden de S. S.—José Giner.

SECCION QUINTA.

COMISARIA DE GUERRA

DE MADRID.

Intervencion del material de Ingenieros.

El Comisario de Guerra Interventor del material de Ingenieros de esta plaza,

Hace saber: Que debiendo contratarse por medio de subasta pública la obra de hierro de las columnas de fundicion, vigas de piso y armadura para el Cuartel de Guardias de Corps en esta corte, se convoca por el presente anuncio á todos los que deseen interesarse en dicho acto, el cual tendrá lugar el dia 17 de Agosto próximo, á la una de la tarde, en esta Comisaría de Guerra, situada en el patio grande del Ministerio de la Guerra, oficinas de la Comandancia de Ingenieros, en cuyo local estarán de manifesto todos los dias no feriados de ocho á una de la tarde, los pliegos de condiciones facultativas y económicas y precio límite que se señala, debiendo los proponentes sujetar su proposicion al modelo que va adjunto y hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta y apertura de los pliegos.

Madrid 8 de Julio de 1881.—Julian Sanz.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de....., domiciliado en la calle de....., núm...., segun consta de la cédula personal que acompaña, se compromete á suministrar (las columnas de fundicion) (las vigas armadas) (la armadura) (ó toda la obra de hierro) para el Cuartel de Guardias de Corps, por el precio de..... céntimos de peseta el kilógramo de hierro fundido en columnas;..... céntimos de peseta el kilógramo de idem en vigas armadas;..... céntimos de peseta el kilógramo de idem forjado para la armadura, y..... céntimos de peseta el kilógramo de idem fundido para la misma (en letra todos los

precios) con estricta sujecion á las condiciones estipuladas en los pliegos que sirven de base para esta subasta y de las que me encuentro enterado á satisfaccion, acompañando carta de pago que acredita haber entregado en la Caja general de Depósitos la cantidad de pesetas á que asciende el 5 por 100 del importe de mi proposicion.

(Fecha y firma con los dos apellidos.)

Ayuntamientos constitucionales.

VALFERMOSO DE TAJUNA.

Por Estéban Martinez, de esta vecindad, casado, de oficio labrador, se me da parte de que su mujer Dominga Martinez, de las señas que á continuacion se expresan, se ha ausentado de su casa en la noche del 7 del corriente, sin que á pesar de las diligencias practicadas en su busca haya sido habida, ni se tenga noticia de su paradero.

Por lo tanto ruego á todas las autoridades civiles, militares y judiciales, practiquen las más activas diligencias por si dicha mujer se halla en sus respectivas jurisdicciones, en cuyo caso dispondrán la detencion y conduccion de ella á mi disposicion para entregarla á su marido.

Valfermoso de Tajuña 10 de Julio de 1881.—El Alcalde, Gregorio Cojeder.

Señas de Dominga Martinez.

Edad 38 años, estatura baja, color moreno, viste un refajo amarillo, saya encarnada remendada, delantal negro, moquero azul, al cuello pañuelo negro, á la cabeza pañuelo encarnado con motillas negras, no lleva medias y si zapatos; va indocumentada.

SALMERON.

Por Casto Diaz Mellado, de esta vecindad, se me da parte que en la noche del dia 7 del corriente se le ha desaparecido una pollina de su propiedad que se hallaba pastando en la era de pan trillar del mismo, cuyas señas se expresan á continuacion y por más diligencias que se han practicado en su busca no ha podido ser hallada.

En su virtud, ruego y encargo á todos los señores Alcaldes de la provincia que si se hallare en algunos de sus términos municipales la remitan á mi autoridad para yo hacerlo á su dueño.

Salmeron 10 de Julio de 1881.—El Alcalde, Victoriano Culebras.

Señas de la pollina.

Edad cerrada, pelo cardeno, herrada de las manos. Señas particulares: es rabota.

PRADOSREDONDOS.

La plaza de Médico-Cirujano de este distrito municipal, Torremochuela, Torrecuadrada y Anquela del Pedregal, se halla vacante desde San Miguel de Setiembre próximo. Su dotacion consiste en 300 pesetas satisfechas por los respectivos Ayuntamientos y en trimestres vencidos, y 400 fanegas de centeno que producen las igualas de los vecinos acomodados, satisfechas en el mes de Setiembre de cada un año.

Los que aspiren á ello presentarán solicitudes documentadas en esta Secretaría municipal en término de un mes, contándose desde la fecha en que

el presente anuncio se halle inserto en el periódico oficial.

Pradosredondos 7 de Julio de 1881.—El Alcalde, Atanasio Herranz.

PARTE NO OFICIAL.

AYUNTAMIENTOS DEL PARTIDO

de Molina de Aragon.

En la Agencia del que suscribe, se siguen haciendo toda clase de pagos, siendo su tarifa hasta 1.000 reales el 2 por 100, de 1.000 á 4.000 el 1 y 1/2 y de 4.000 en adelante al uno.

Tambien participo á dichos Ayuntamientos y Profesores de primera enseñanza, que un dia de estos recibirán una circular, en la cual verán el beneficio que se les ofrece, para si merece su aceptacion, cumplir cuanto en ella se dice.

Yo no cuento con ilustracion; yo no quiero lauros si no los merezco; dejo las cosas que se juzguen por sus hechos, pues los pueblos ya saben apreciarlos; y si por no cumplir bien no se sirven de mí, nada más justo: la culpa es mia y no de ellos.

Único encargado mio para recibir las notas en Molina, D. Escolástico Garcia; en Mazarete, D. Tomás Martinez, y ambulante, donde se las encarguen, D. José Moreno.

Guadalajara 13 de Julio de 1881—Nicolás Cuesta.

GREGORIO URBANO BRIHUEGA,

RELOJERO

y representante en comision de varias fábricas de relojería.

El dueño de este establecimiento, tiene el honor de ofrecerlo al público, donde encontrará una bonita coleccion de relojes de cuadro, de péndola con caja y alemanes; las cajas se venden con dichas péndolas y sueltas.

Tambien se encarga en servir cuantos pedidos se le hagan de toda clase de relojes montados en cajas de oro, plata y niquel, como igualmente de sobremesa y de torre.

En este Establecimiento se hacen toda clase de composturas á precios sumamente arreglados, y se compra plata, oro y moneda de platino, inutilizándolas á presencia del vendedor.

Nota. Los relojes procedentes de esta casa se garantizan por dos años.

MAYOR ALTA, 32, GUADALAJARA.

Á LOS NUEVOS AYUNTAMIENTOS DEL PARTIDO *de Molina.*

En la acreditada Agencia de D. Ibo Garcia, se sigue haciendo toda clase de pagos al 2 por 100, cualquiera que sea la cantidad, respondiendo de las comisiones; y á los Ayuntamientos que no tengan á su tiempo fondos suficientes, se les adelanta por un módico interés, mucho menos de lo que tendrian que dar á un comisionado.

Mi representante en Guadalajara es el activo é ilustrado Agente de negocios D. Félix Alvira, que se encargará tambien de cualquier comision que se le confie.

Molina 7 de Julio de 1881.—Ibo Garcia.

Guadalajara.—Imprenta y Encuadernacion provincial.